

Circulares Año 96

Circular No.024-96-EF/90

Lima, 23 de julio de 1996

Ref: Tasas de interés activas y pasivas en moneda nacional

Este Banco Central, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1243o. y 1244o. del Código Civil, el artículo 17o. de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por Decreto Legislativo 770o. y los artículos 51o. y 52o. de su Ley Orgánica, ha resuelto dejar sin efecto la Circular 016-94-EF/90 del 17 de mayo de 1994, sustituyéndola por la presente que entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 1996.

En esta oportunidad se modifica la tasa de interés legal en moneda nacional.

A. Tasa de interés convencional compensatorio

1. Operaciones entre el sistema financiero y usuarios finales

a) Operaciones activas

En cualquiera de sus modalidades, excluidos los saldos de los créditos promocionales, la tasa de interés será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos anuales por todo concepto.

b) Operaciones pasivas

La tasa de interés, en cualquiera de sus modalidades, será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales por todo concepto.

2. Operaciones entre instituciones financieras

Operaciones bancarias

La tasa de interés será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales.

3. Operaciones entre el Banco Central y el sistema financiero

Operaciones de crédito con fines de regulación monetaria (artículo 58o. de la Ley Orgánica del Banco Central): la que acuerde el Directorio.

B. Tasa de interés legal

La tasa de interés legal en moneda nacional será expresada en términos efectivos anuales y es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

1. Operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas:

1,4 veces la TIPM.

La TIPM es la tasa promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional, incluidos aquellos a la vista, por los bancos y financieras. Esta tasa es fijada en términos efectivos anuales y publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

2. Operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas

La tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa señalada en el punto B.1.

C. Tasa efectiva de interés moratorio

Operaciones entre el sistema financiero y usuarios finales

La tasa de interés moratorio será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales por todo concepto.

El interés moratorio se cobra sólo cuando se haya pactado y únicamente sobre el monto de la deuda correspondiente al capital impagado cuyo plazo esté vencido.

El interés moratorio se computa y cobra a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin

perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio o legal pactado. Se cobra sobre el saldo del capital impagado.

Por tanto, en los casos en que la devolución del préstamo se efectúe por cuotas, el cobro del interés moratorio procede únicamente sobre la parte correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagadas, mientras subsista esta situación.

D. Disposición final

Para el cálculo de los intereses aplicables las diferentes operaciones fijadas en relación a la TAMN - tasa activa de mercado promedio ponderado en moneda nacional, expresada en términos efectivos anuales - y a la TIPMN, se aplicarán los factores acumulados correspondientes al período computable, publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Atentamente,
JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General